

**DISPONE QUE MEDIOS DE COMUNICACION
DEL ESTADO, INCLUIRAN EN SU EDICION
Y PROGRAMACION RESPECTIVAMENTE,
TEMAS RELACIONADOS CON DIFUSION
DEL COOPERATIVISMO A NIVEL
NACIONAL**

("El Peruano" 18-XII-87)

LEY No. 24775

Artículo 1o.— Los medios de comunicación del Estado, tanto escritos como hablados incluirán en su edición y programación respectivamente, temas relacionados con la difusión del Cooperativismo a nivel nacional.

Artículo 2o.— El Instituto Nacional de Cooperativas es el encargado de la recopilación y sistematización de los asuntos relativos al Cooperativismo, y de coordinar acciones con los medios de comunicación estatales para establecer la difusión gratuita y permanente a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3o.— Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4o.— La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.
Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Diciembre de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ,

GUILLERMO LARCO COX,

Presidente del Consejo de Ministros.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo y Promoción Social.